

ADM 9041/20

PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2020

RESOLUCION N° 159 STJSL-SA-2020.-

San Luis, dos de septiembre de dos mil veinte. -

VISTO: la presentación efectuada, mediante comunicación electrónica del día 28/08/2020, por la Dra. Elizondo Vanina Natalia respecto a que Juzgado le compete el otorgamiento de los informes exigidos en el Acuerdo 688/17, Arts., 4 inc. f) y 5 inc. d) como requisito para la inscripción y reinscripción como Perito de Oficio, la cual obra agregada en ADM 9176/20.(actuación 14633438).

Y considerando que por Acuerdo N° 279/19 se hizo saber, ante la presentación de las Dras. Marcela Luján Torres Cappiello, Juez interina del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 y Viviana Elizabeth Oste, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, ambas de la Primera Circunscripción Judicial, atinente a la competencia en causas sobre restricción de la capacidad, inhabilitación e incapacidad de las personas, obrante en ADM 6529/18, que en los autos EXP N° 331307/18, éste Superior Tribunal por S.I. N° 109/19 en una contienda de competencia entre Juzgados de la Segunda Circunscripción resolvió declarar la competencia del Juzgado de Familia, de conformidad al criterio expuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción en EXP 277967/15 por R.R. Civil N° 382 de fecha 08/11/2018, emitido con motivo de elevación en consulta.-

Que corresponde en consecuencia, aclarar por ante qué Juzgado se deben solicitar los Informes exigidos en el art. 4 , apartado II, inc. f) y art. 5 apartado II, inc. d) del Acuerdo 688/17-REGLAMENTO DE PERITOS DE OFICIO para su inscripción y reinscripción.

Por ello, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referéndum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I.- SUSTITUIR el Inc. f) del Apartado II del Art. 4 del Acuerdo 688/17 por el siguiente:

f) Informes de los Juzgados de Familia de la Primera, Segunda o Tercera Circunscripción Judicial, según el domicilio denunciado por el interesado, que acrediten no poseer restricciones a la capacidad de ejercicio ni encontrarse inhabilitado conforme a la Sección 3ª, Capítulo 2, Título I del Código Civil y Comercial.

II SUSTITUIR el inc. d), apartado II, de Art. 5 del Acuerdo 688/17 por el siguiente:

d) Informes de los Juzgados de Familia de la Primera, Segunda o Tercera Circunscripción Judicial, según el domicilio denunciado por el interesado, que acrediten no poseer restricciones a la capacidad de ejercicio ni encontrarse inhabilitado conforme a la Sección 3ª, Capítulo 2, Título I del Código Civil y Comercial.

III) ORDENAR que la presente Resolución se publique por Secretaría Administrativa en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

IV) HÁGASE SABER a los Juzgados de Familia de las tres circunscripciones judiciales. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-